

110 / /

H. Camara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 653.-

Asunción, Of de abril de 2019

Señor **Juan José Vidal**, Director Nacional Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 465, QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), SOBRE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA CIUDAD DE HERNANDARIAS, ALTO PARANÁ, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 28 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Víctor A. Bogado González Secretario Parlamentario Muy atentamente.

Vicepresidente 1º En ejercicio de la Presidencia H. Camara de Senadores

S-198410



H. Camara de Senadores.

RESOLUCIÓN Nº 465.-

QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), SOBRE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA CIUDAD DE HERNANDARIAS, ALTO PARANÁ.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º Solicitar informe a la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), sobre los siguientes puntos:
 - a) Lista detallada de empresas de transporte público que cubren los itinerarios de la ciudad de Hernandarias, con sus respectivos horarios.
 - b) Lista detallada con el número de patente y habilitación municipal de los vehículos que operan en las empresas de transporte que cubren los itinerarios de la ciudad de Hernandarias.
 - c) La fecha y el motivo por el cual la empresa La Santaniana ha dejado de prestar servicios en la ciudad de Hernandarias, y si esta fue dada de baja por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).
 - d) Lista de empresas que cubren el itinerario Hernandarias Ciudad del Este, y fecha en la cual fueron habilitadas.
- Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Víctor A. Bogado González

Secretario Parlamentario

Blas Lanzoni Vicepresidente 1º

En ejercicio de la Presidencia H. Camara de Senadores